

**118.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE CASTELLON DE FECHA 15/09/11**

Inadecuación de la sanción de aislamiento impuesta por no concurrir agresividad o violencia por parte del interno.

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 728/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 9 de agosto de 2011, en el que se impone al interno J.C.L.M., dos sanciones consistentes en 6+2 días de aislamiento en celda, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas previstas y tipificadas en los artículos 108 D) y 109 A) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de la resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario consistentes en que “el día 25-5-11 a las 18:00 h. en el departamento de comunicación que estaba disfrutando con claros síntomas de embriaguez. Al ser preguntado responde faltando al respeto: “que pasa, que no se puede tener una gripe, ya tocando los cojones, sale uno contento y se encuentra con estos idiotas”. Al ser cacheado se observa como esconde en el ano un objeto mientras suelta un manotazo al funcionario para evitar que le sea requisado”, han quedado acreditados a la vista de las pruebas practicadas, en concreto con las declaraciones funcionariales, sin que por el interno se haya hecho alegación alguna que pueda desvirtuar la realidad de las faltas cometidas y han sido correctamente calificados como constitutivos de sendas faltas previstas en los artículos 108 D) y 109 A), consistentes respectivamente en resistirse activamente a las ordenes de los funcionarios y en faltar gravemente al respeto

Régimen Disciplinario

Determinada la calificación de los hechos procede valorar la adecuación de la sanción impuesta, en este caso 6 y 2 días de aislamiento en celda respectivamente. El artículo 111 del Reglamento Penitenciario citado y el artículo 233 del Reglamento Penitenciario vigente, establecen que el correctivo del aislamiento en celda solo será de aplicación en los casos en que se ponga de manifiesto una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o bien cuando este altere, reiterada y gravemente, la normal convivencia en el centro. En el caso que nos ocupa en la conducta del interno no se aprecian dichas características, en consecuencia, se revoca la sanción impuesta y se impone la de 2 fines de semana de aislamiento en celda por la falta muy grave y la de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes por la falta grave.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima en parte el recurso verbal interpuesto por el interno J.C.L.M., contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 9 de agosto de 2011; debiéndosele imponer por la comisión de la falta del artículo 108 d) la sanción de 2 fines de semana de aislamiento en celda y por la falta del artículo 109 a) la sanción de 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.